



**Proceso participativo para la elaboración de la
Ordenanza Reguladora de Peñas en Morata de
Jalón**

Mesa política y técnica

ACTA DE LA SESIÓN

Morata de Jalón, 7 de septiembre de 2016



ÍNDICE

ÍNDICE	2
1 INTRODUCCIÓN	3
2 ORGANIZACIÓN DE LA SESIÓN	7
3 ASISTENTES	8
4 BIENVENIDA. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROCESO. EXPLICACIÓN DE LA DINÁMICA A SEGUIR.....	9
5 RESULTADOS DE LA MESA TÉCNICO-POLÍTICA.....	12
6 EVALUACIÓN DEL TALLER Y DESPEDIDA	34

1 INTRODUCCIÓN

En el pleno ordinario celebrado el día 25 de febrero de 2016, el Ayuntamiento de Morata de Jalón aprobó adherirse al compromiso de diseñar e implementar una política pública de participación ciudadana, acorde a las características y necesidades del municipio y poner en marcha hasta el final de legislatura varias medidas concretas. Entre las medidas aprobadas está el desarrollo de un proceso participativo para debatir con los agentes implicados y vecinos interesados el borrador de la Ordenanza Reguladora de peñas de Morata de Jalón.

Ya por el año 2005, el anteriormente citado, Justicia de Aragón, alertaba de la problemática que estaban acarreado “las peñas” en diferentes poblaciones. Con los hechos acaecidos en Borja, donde un par de chicas sufrieron un grave accidente en una peña, el proceso se aceleró.

Morata de Jalón, no es ajeno a esta problemática y en él se han producido hechos similares, desde un incendio en una peña de menores a enfrentamientos con vecinos e inclusive denuncias con proceso judicial.

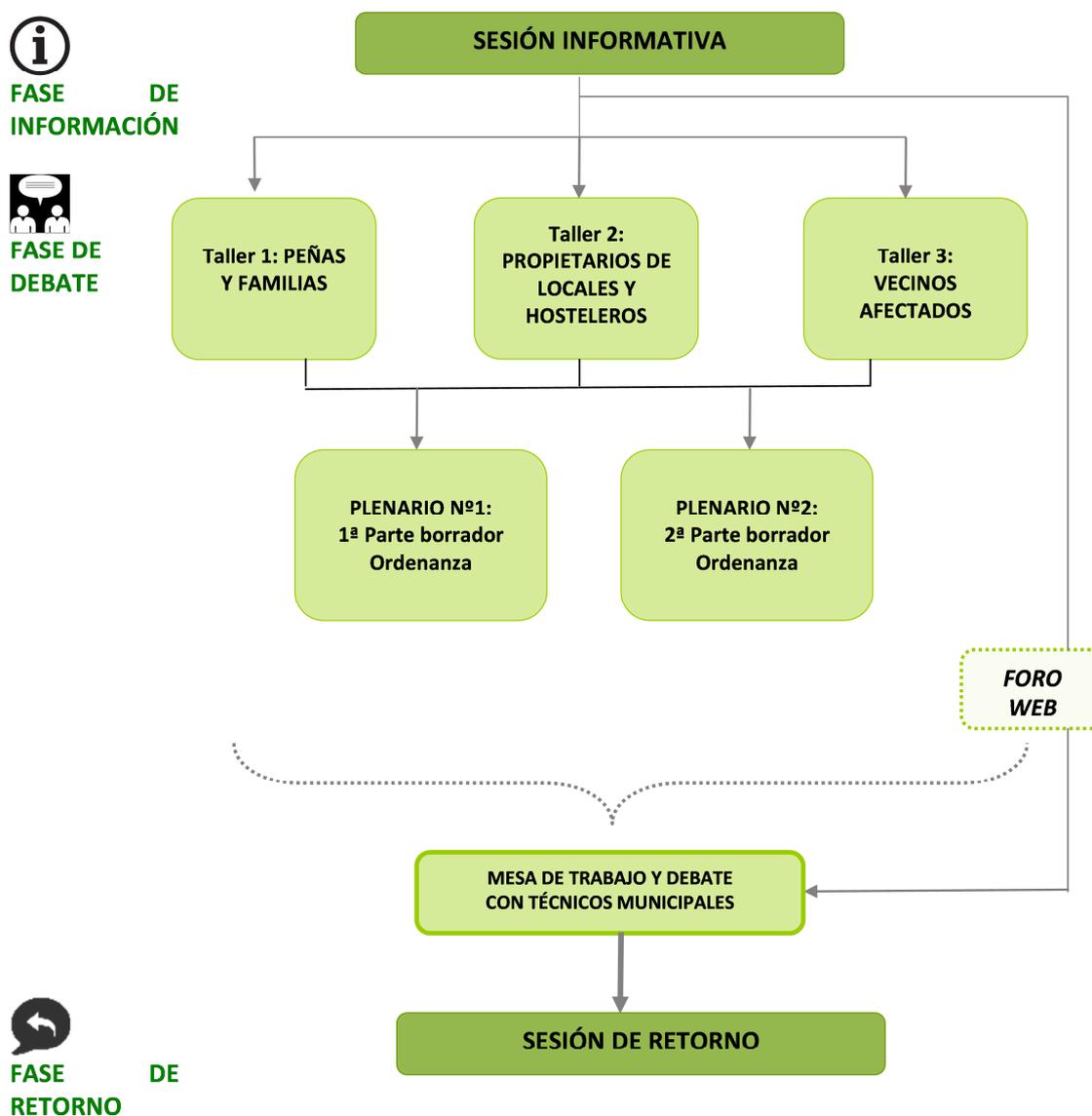
Indudablemente las peñas no son exclusivamente creadoras de conflicto ni mucho menos. Constituyen una forma de desarrollo de actividades de tiempo libre, encuentro juvenil y de otras edades, dirigidas fundamentalmente a satisfacer sus apetencias de tipo lúdico.

Lo que en un principio se desarrolló en torno a las fiestas patronales (San Roque y Santa Bárbara), con el tiempo se van transformando y se va ocupando un espacio temporal más amplio, llegando a veces todo el año, con lo que los posibles conflictos existentes en unos días determinados se extiende a periodos más largos, como son fines de semana, festivos, vacaciones y, por supuesto, las fiestas.

Con la motivación fundamental de hacer compatibles las actividades lúdicas y la garantía del derecho a la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana, consideramos necesaria la elaboración de una ordenanza de peñas que determine los derechos y deberes de los peñistas.

Por todo ello, el Ayuntamiento desea crear una ordenanza de peñas basada y sustentada en un proceso participativo de todos los agentes que integran esta realidad. Proceso que no va a ser ni rápido ni fácil pero que va a tener como consecuencia la promoción de otros tantos procesos participativos que puedan interesar.

El proceso diseñado sigue la siguiente estructura:



TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

Inicialmente, durante la fase de preparación y difusión, se han mantenido reuniones de diseño y planificación del proceso de participación, el Ayuntamiento, con el

asesoramiento de Aragón Participa y, tomando como base las ordenanzas en esta materia de poblaciones cercanas (La Almunia, Illueca, Alagón...) y el modelo presentado por el Justicia de Aragón, ha elaborado el borrador de Ordenanza Reguladora de Peñas en Morata de Jalón que se someterá a debate y se ha celebrado, el día 6 de julio, un taller de calle con el objetivo de informar del proceso e invitar a la participación de la población de una forma creativa así como recoger las primeras aportaciones a la futura Ordenanza.

La Sesión Informativa, celebrada el 7 de julio, supone el inicio formal del proceso. Durante esta sesión el Ayuntamiento justifica la necesidad de dotarse de esta ordenanza y explica el contenido del borrador elaborado, *Aragón Participa* detalla la metodología y cronograma del proceso de participación ciudadana diseñado y se continúa con una dinámica para la resolución de cualquier duda en torno a los mismos y recabar comentarios y aportaciones al borrador de Ordenanza.

La fase de debate continuará con tres talleres sectoriales participativos a desarrollar los días 18 de julio (con peñistas y familias), 19 de julio (con propietarios de locales y hosteleros) y 20 de julio (con vecinos y vecinas de Morata) en el Centro Cívico. Una vez desarrollados los talleres sectoriales, se celebrarán dos talleres plenarios, los días 26 y 27 de julio, en los que se presentarán y debatirán todas las aportaciones recibidas por parte de los diferentes sectores de población.

Además de los talleres participativos presenciales, en la página *web* de *Aragón Participa* (<http://aragonparticipa.aragon.es>) se ha habilitado un foro *on-line* para que cualquier vecino, vecina, peña, asociación o agente interesado pueda realizar aportaciones al borrador de Ordenanza Reguladora.

Finalizada la fase de participación y debate, se convocará una mesa de trabajo con técnicos y cargos electos municipales con el objetivo de presentar, discutir y valorar las aportaciones y propuestas obtenidas de los talleres plenarios y del foro *on-line*, de forma que se obtenga el documento base para su presentación en la Sesión de Retorno, en la que el Ayuntamiento justificará las decisiones adoptadas respecto a las aportaciones y comentarios recibidos.

Esta acta corresponde a la mesa de trabajo celebrada el 7 de septiembre, a las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Morata de Jalón, en el que se presentan y valoran todas las aportaciones recibidas al borrador de Ordenanza elaborada por el Ayuntamiento.



2 ORGANIZACIÓN DE LA SESIÓN

La mesa técnico-política se llevó a cabo el miércoles **7 de septiembre 2016**, en horario de 10:00 a 14:00 horas en el Ayuntamiento de Morata de Jalón.

Los **objetivos** de esta sesión son:

- ✓ Exponer las aportaciones recibidas y acordadas durante los talleres (plenarios) y foro on-line al borrador de Ordenanza de peñas de Morata de Jalón sometido a debate por parte de los diferentes agentes implicados y ciudadanía.
- ✓ Obtener una decisión municipal en torno a las mismas (aceptación, modificación o rechazo).

Para el desarrollo de la sesión estaba previsto el siguiente **orden del día**:

10:00. Bienvenida, contextualización del proceso y explicación de la dinámica a seguir.

10:15. Exposición, debate y valoración de las aportaciones recogidas.

13:15. Síntesis y conclusiones. Evaluación del taller y despedida.



3 ASISTENTES

A la sesión asisten un total de 8 personas representando a concejales electos y técnico municipal, se detallan en la siguiente tabla:

Nombre	Entidad
María Cristina Andrés Ostáriz	Alcaldesa
Ascensión Barcelona Barcelona	Concejal PSOE
Fernando Sánchez Maestro	Concejal PSOE
Francisco Yus Ordóñez	Concejal PSOE
Faustino Montero Yus	Concejal ZGZ
Luis Velilla Sancho	Concejal ZGZ
José Javier Beiste Trasobares	Concejal PAR
José Luis López Cebollada	Secretario-Interventor

Organización

Nombre	Entidad
Sergio Castel Gayán	Jefe del Servicio de Participación Ciudadana. Gobierno de Aragón.
Julián López Miguel	Equipo de facilitación, idema
Jesús María López Gracia	Equipo de facilitación, idema

4 BIENVENIDA. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROCESO. EXPLICACIÓN DE LA DINÁMICA A SEGUIR



María Cristina Andrés, alcaldesa de Morata de Jalón, da la bienvenida y agradece la asistencia a las personas asistentes. Brevemente recuerda el motivo de esta mesa de trabajo y lo que se pretende debatir durante la misma. Presenta y pasa la palabra al representante de Aragón Participa que ha acudido al municipio en calidad de oyente y asesor.

Sergio Castel Gayán, Jefe del Servicio de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, igualmente da la bienvenida

a los concejales y técnico municipal asistentes y explica que está presente para recordar los principales hitos del proceso y los acuerdos adoptados en la reunión celebrada el pasado 8 de agosto en la Dirección General sita en el Edificio Pignatelli de Zaragoza.



Esta reunión se celebró para dar respuesta los problemas que se detectaron durante los talleres de debate del proceso participativo y tratar de conseguir un texto de Ordenanza lo más consensuada posible, durante la misma se decidió dar tres pasos:

1. Celebrar una reunión con técnicos municipales y concejales electos para valorar y tratar de llegar a un consenso sobre la opinión del Ayuntamiento en relación a las aportaciones recibidas durante la fase de debate.
2. Convocar una sesión informativa, previa al retorno, para aclarar ciertos aspectos que han podido ser motivo de malestar de las personas participantes en el proceso como por ejemplo la obligatoriedad de aprobar una ordenanza de peñas o la posición del Ayuntamiento de aprobar una ordenanza.
3. Convocar una sesión de retorno en la que el Ayuntamiento justificará motivadamente la aceptación, modificación o rechazo de las aportaciones recibidas.

Así mismo, disculpa la ausencia de Alberto Sarabia, concejal del PP, que durante la reunión del 8 de agosto avisó que no podría asistir por motivos laborales.

Cristina Andrés, además recuerda que también se llegó al acuerdo de que en el Ayuntamiento hay una posición clara de aprobar una ordenanza de peñas que garantice la seguridad de los y las peñistas y permita hacer compatibles las

actividades lúdicas y la garantía del derecho a la tranquilidad de la población de Morata.

Julián López, representante de la empresa facilitadora del proceso inicia el taller con la contextualización del proceso de participación ciudadana que se está desarrollando, para ello, incide en el objetivo que ya se ha explicado previamente y los pasos que se van a seguir para la aprobación de la ordenanza, así mismo expone un análisis de la participación en los talleres desarrollados, durante los talleres presenciales se han recogido un total de 55 aportaciones directas y 26 aportaciones o comentarios indirectos mientras que no se ha recibido ninguna a través del foro on-line habilitado en la página web del proceso.



A continuación explica el contenido del documento de trabajo que se ha entregado a las personas asistentes, en él se recogen todas las aportaciones recibidas diferenciadas por artículo al que hace referencia y procedencia de la misma (sesión informativa, talleres sectoriales con peñistas y familias implicadas, con propietarios de locales y hosteleros y con vecinos y vecinas y/o talleres plenarios). Indica que al final del documento se ha incluido un apartado final que incluye otras aportaciones o comentarios realizados y que, por sus características, no se incluyen en un artículo concreto pero se deberían incluir o indicar de algún modo en la Ordenanza o ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento.

Antes de comenzar con el debate y toma de decisiones para cada aportación expone que las personas asistentes a los talleres han manifestado una oposición total a la elaboración y aprobación de una Ordenanza reguladora de peñas. De manera testimonial varias personas, durante el segundo de los talleres plenarios, justificaban la

aprobación de la ordenanza porque servirá para determinar y aclarar las responsabilidades, podría ser una herramienta de defensa de las peñas ante algunos vecinos y vecinas, siempre y cuando se incorporen las aportaciones realizadas por los peñistas y sea menos restrictiva que la propuesta presentada.

El representante del PAR indica que está de acuerdo en que el texto de borrador de ordenanza es muy restrictivo para las peñas y que se tendría que aprobar un texto más sencillo, a las peñas les hace falta ayudas y no impedimentos.



¿Creéis necesaria una ordenanza de peñas?



La mayor parte de las personas asistentes manifiestan su oposición a la ordenanza.



Sólo cuatro personas la ven necesaria con las siguientes puntualizaciones:

- ✓ Sí, porque servirá para determinar y aclarar las responsabilidades.
- ✓ Sí, como herramienta de defensa de las peñas ante algunos vecinos y vecinas.
- ✓ Sí, si se incluyen las aportaciones realizadas en el taller de peñistas.
- ✓ Sí, si se aprueba una ordenanza más sencilla (menos restrictiva) que la propuesta presentada y debatida en los talleres.

5 RESULTADOS DE LA MESA TÉCNICO-POLÍTICA

Para cada aportación se indica, en la celda de “Decisión del Ayuntamiento”, si se **acepta**, **modifica** o **rechaza** la misma, en el caso de modificarse o rechazarse se apuntan los motivos dados por los concejales y/o técnico presente.

PRIMERO: Motivo de esta ordenanza

Determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los que quieran utilizar un local con la finalidad de “peña”, y además cuantas medidas sea necesario observar tras la concesión por parte del Ayuntamiento de Morata de Jalón de la “licencia de utilización de local destinado a peña”.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
1. 01	(T2). Aclarar que lo que la ordenanza regula son los locales de peñas y el uso de los mismos.	Aportación aceptada.

SEGUNDO: Definición de peña y tipos

Definición: Local utilizado como centro de reunión con fines de ocio, reunión, esparcimiento, sin ánimo de lucro, para los peñistas y otras personas con su consentimiento.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
2.01	(T1, T2, T3). Se considera muy ambigua, es necesario acotarla más. Peña no es un local, es un grupo de personas que, después de agruparse, buscan un espacio donde realizar sus actividades.	Aportación aceptada.
2.02	(T3). Rehacer la definición incorporando el término “Local de peña”.	Aportación aceptada.
2.03	(T3). Aclarar el concepto de peña ya que en el artículo 2 hace referencia a un “local” y en el artículo 9 se nombra como “organización”.	Aportación aceptada.



Durante el debate de estas aportaciones se propone denominar a la ordenanza: “**Ordenanza sobre locales de peñas**”. En los artículos en los que se hace referencia a las “peñas” se redactarán haciendo referencia a “locales de peñas”.

Tipos:

- a) Permanentes: Ejercen su actividad durante todo el año. Tendrán su autorización y requisitos específicos.
- b) De fiestas: Su actividad se limita a los días de las fiestas patronales de San Roque y Santa Bárbara.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
2.04	<p>(T1, T3). Mayor concreción en la definición de los tipos de locales de peñas. Se considera necesario diferenciar entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Peñas permanentes que tienen estatus de asociación de las que no tienen figura jurídica definida, ya que se rigen de maneras diferentes. • Peñas permanentes propietarias de un local de las que están alquiladas. 	Aportación aceptada.
2.05	<p>(T1). Ampliación del periodo de uso de peñas temporales de forma que puedan ser periodos de 1 mes (o más amplios) y no sólo para las fiestas.</p>	<p>Aportación aceptada.</p> <p>Los locales de peñas temporales no se limitarán a exclusivamente al periodo de fiestas sino a cualquier periodo temporal del año.</p>

TERCERO. Localización de la aplicación

La presente normativa será de aplicación a las peñas ubicadas en el término municipal de Morata de Jalón, bien utilizadas exclusivamente durante las fiestas locales o con carácter permanente.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
3.01	<p>(T3). Se propone cambiar “peñas” por “locales de peñas.</p>	Aportación aceptada.

CUARTO. Autorización del local: requisitos y condiciones técnicas

La solicitud de autorización de apertura de un local o la declaración responsable en su caso, vendrá necesariamente formulada por una o varias personas mayores de edad, que tendrán en tal caso la condición de cotitulares y corresponsables y deberán nombrar de entre ellos un/una representante a través del/la cual se entenderán todas las actuaciones que se realicen con el Ayuntamiento.

En el supuesto de tratarse de una entidad legalmente constituida serán sus representantes legales conforme a sus estatutos los que asumirán su representación.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
4.01	(T1). Que se especifique más claramente en qué términos se puede solicitar la autorización de apertura de local mediante una declaración responsable.	Aportación aceptada.
4.02	(T1, T3). Sustituir “responsables” por “portavoces”. Aclarar que en ningún caso los “portavoces/representantes” asumirán la responsabilidad que proceda de cualquier infracción. Ésta recaerá de manera mancomunada sobre todas las personas integrantes de la peña, ya sea permanente o de fiestas.	Aportación aceptada en la terminología. Rechazada la aportación relativa a que la responsabilidad sea mancomunada.



En el nuevo texto de ordenanza no se hará referencia a autorización de apertura de local, **únicamente se presentará una declaración responsable y se adjuntará un modelo de declaración en los anexos.**

La declaración responsable la podrá presentar tanto el arrendador (propietario) como el arrendatario del local.

Hay discrepancia por parte del concejal del PAR tanto en la presentación de la declaración por considerar que la actividad de peña es privada (como alquilar una casa para vivir) como en quién tiene que presentarla, plantea que sea exclusivamente el propietario del local.

Nota: La presentación de una declaración responsable deja sin efecto a parte del artículo quinto, no se emite licencia de utilización.

Si el local estuviese dirigido a servir como lugar de encuentro y diversión de personas menores de edad, la solicitud deberá ser presentada por un mínimo de tres personas mayores de edad que tengan la patria potestad sobre alguno de l@s menores que la integren y que se harán responsables de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ordenanza. Además deberá presentarse relación de l@s menores usuari@s del local, con nombre, apellidos y, en su caso, D.N.I. así como la autorización de las personas que tengan la patria potestad sobre ell@s.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
4.03	(T3). Eliminar el párrafo referente a la solicitud en el caso de peñas de menores ya que se considera irrealizable, en Morata los padres y madres que presentasen y firmasen la solicitud no se harían responsables del comportamiento de otros menores que no sean sus hijos. Además las peñas de los más jóvenes (niños y niñas con edades que rondan los 10 años o menos) suelen formarse sólo para fiestas, en locales cedidos por familiares.	Aportación rechazada.
4.04	(T1). Parece excesivo dar todos los datos de los menores, eliminar ese párrafo del articulado.	Aportación aceptada.



En el nuevo texto de Ordenanza se sustituirán el término de “solicitud” por “*declaración responsable*” y el texto “*que se harán responsables de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ordenanza*” por “*que actuarán como representantes*”.

Así mismo se añadirá que la declaración responsable también la podrá presentar el propietario del local.

Los locales utilizados como locales de “ocio” tanto “permanentes” como “temporales”, deberán reunir las condiciones necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones; las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente autorización de utilización del local y cumplir los requisitos que, a continuación, se exponen:

- 1.- Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la autorización de “utilización de local permanente”:
 - El local deberá disponer de servicio de agua potable corriente.
 - Deberá disponer de, al menos, un aseo con inodoro y lavabo y adecuada ventilación.
 - Medidas de prevención y protección de incendios y otros riesgos de la actividad.
 - Aforo máximo permitido a razón de 1 persona/metro cuadrado.
 - Se exigirá a l@s titulares de la autorización disponer de un seguro de responsabilidad civil y de daños por incendio por importe no inferior a 15.000,00 €.
- 2.- Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la autorización de “utilización de local de fiestas, temporal o no permanente”:
 - Deberá disponer de, al menos, un aseo con inodoro y lavabo y adecuada ventilación.
 - Medidas de prevención y protección de incendios.
 - Aforo máximo permitido a razón de 1 persona/metro cuadrado.
 - Deberá aportarse póliza de responsabilidad civil y de incendio o bien declaración de responsabilidad solidaria para responder de los daños que puedan producirse por causa de dicha actividad. En el caso de usuari@s menores de edad, esta declaración deberá ser suscrita por todos los padres, madres o tutores legales de l@s menores.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
	Requisitos generales	
4.05	(T1). Los únicos requisitos de los locales de peñas tanto permanentes como de fiestas deberían ser que estén en condiciones de ser usados (que no estén en ruinas) en lugar de otros criterios.	Aportación rechazada.
	Requisitos locales permanentes	
	<i>Agua potable corriente</i>	
4.06	(T1). Eliminar este requisito.	Aportación modificada.

	<i>Inodoro y lavabo y adecuada ventilación</i>	
4.07	(T1). Que no sea obligatoria la existencia de un aseo con inodoro y lavabo. Se propone que el Ayuntamiento instale inodoros portátiles en los lugares de más concentración de peñas durante los periodos de fiestas. El resto del año no son necesarios.	Aportación modificada.
	<i>Medidas de prevención y protección de incendios y otros riesgos de la actividad</i>	
4.08	(T1, T2). Necesidad de concretar las medidas de prevención y protección de incendios y otros riesgos de la actividad.	Aportación modificada.
	<i>Aforo</i>	
4.09	(T1, T2). Eliminar este requisito. A veces hay más peñistas que número de metros cuadrados de las peñas. En todo caso, que se indique el aforo máximo permitido en este tipo de locales atendiendo a la legislación vigente ¹ .	Aportación modificada.
	<i>Seguro de responsabilidad civil</i>	
4.10	(T1). Eliminar este requisito. No se considera necesario disponer de un seguro o póliza de responsabilidad civil y de daños por incendios ya que al presentar el listado de personas integrantes de la peña (anexo III) se está asumiendo que esas personas asumen esas responsabilidades, es decir, todas las personas integrantes de la peña serán responsables mancomunadamente y no solidariamente.	Aportación rechazada.
4.11	(T1, T2). Se propone que el Ayuntamiento ofrezca una cobertura de su seguro de Responsabilidad Civil a las peñas que lo deseen, siempre y cuando haya una colaboración entre peñas y Ayuntamiento. En todo caso, las peñas pueden abonar algo al Ayuntamiento para que las cubra durante las fiestas.	Aportación rechazada.
	Requisitos locales temporales / fiestas	
4.12	(T3). Eliminar todos los requisitos ya que es prácticamente imposible cumplirlos durante las fiestas.	Aportación rechazada.
	<i>Inodoro y lavabo y adecuada ventilación</i>	
4.13	(T1). Que no sea obligatoria la existencia de un aseo con inodoro y lavabo. Se propone que el Ayuntamiento instale inodoros portátiles en los lugares de más concentración de peñas durante los periodos de fiestas. El resto del año no son necesarios.	Aportación rechazada.
	<i>Medidas de prevención y protección de incendios</i>	
4.14	(T1, T2). Que se especifique más en qué consisten las medidas de prevención y protección necesarias.	Aportación modificada.
	<i>Aforo</i>	
4.15	(T1, T2). Eliminar este requisito. A veces hay más peñistas que número de metros cuadrados de las peñas. En todo caso, que se indique el	Aportación modificada.

¹ Este tipo de locales no se contemplan en el Código Técnico de Edificación, que establece las densidades de ocupación de las diferentes zonas de los locales de pública concurrencia en función de la actividad a la que se dediquen.

	aforo máximo permitido en este tipo de locales atendiendo a la legislación vigente ² .	
	<i>Póliza de responsabilidad civil</i>	
4.16	(T1). Eliminar este requisito. No se considera necesario disponer de un seguro o póliza de responsabilidad civil y de daños por incendios ya que al presentar el listado de personas integrantes de la peña (anexo III) se está asumiendo que esas personas asumen esas responsabilidades, es decir, todas las personas integrantes de la peña serán responsables mancomunadamente y no solidariamente.	Aportación rechazada.
4.17	(T1, T2). Se propone que el Ayuntamiento ofrezca una cobertura de su seguro de Responsabilidad Civil a las peñas que lo deseen, siempre y cuando haya una colaboración entre peñas y Ayuntamiento. En todo caso, las peñas pueden abonar algo al Ayuntamiento para que las cubra durante las fiestas.	Aportación rechazada.



En el nuevo texto de Ordenanza se establecerán los siguientes requisitos tanto para los locales de peñas permanentes como temporales:

Requisitos de obligado cumplimiento:

- Que el edificio se encuentre en condiciones de solidez y seguridad para su uso, verificado por el Arquitecto Municipal.
- Aforo máximo permitido según la legislación vigente. □
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil y de daños por incendio.
- Contar con, al menos, un aseo con inodoro, cuando el local supere una determinada superficie. La superficie será determinada por el Ayuntamiento.

Requisitos recomendables:

- Contar con agua potable, lavabo y adecuada ventilación.
- Disponer de medidas de prevención y protección de incendios.



En relación a la propuesta de instalar inodoros portátiles durante las fiestas se considera que no se puede incluir en la Ordenanza, su instalación queda a discreción del Ayuntamiento.



En cuanto a que “el Ayuntamiento ofrezca una cobertura de su seguro de Responsabilidad Civil a las peñas que lo deseen, siempre y cuando haya una colaboración entre peñas y Ayuntamiento” se duda de su posibilidad. Se preguntará a la compañía de seguros y se buscarán soluciones alternativas para que las peñas puedan conseguir un seguro más económico.

QUINTO: Resolución y periodo de adecuación

Comprobada la solicitud y la documentación presentada, los servicios técnicos municipales de urbanismo procederán a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos y emitirán el informe preceptivo.

Seguidamente, mediante Resolución, se otorgará o denegará la licencia de utilización del local de “peña”.

² Este tipo de locales no se contemplan en el Código Técnico de Edificación, que establece las densidades de ocupación de las diferentes zonas de los locales de pública concurrencia en función de la actividad a la que se dediquen.

Cuando el técnico municipal, en atención al estado visual de conservación del inmueble, tuviese dudas sobre la seguridad en el local, se exigirá al/la solicitante la presentación de un certificado, redactado por técnico competente, relativo a la seguridad y solidez estructural del local, y, en su caso, del edificio. En caso de no aportarlo, se denegará la solicitud.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
5.01	(T1). Incluir un plazo para el otorgamiento de la licencia y en el caso de que no se cumpla o no haya respuesta por parte del Ayuntamiento se considere silencio positivo (a favor de la peña).	Aportación aceptada. Al presentar declaración responsable ya no hay licencia.
5.02	(T3). En el caso de que la solicitud se deniegue se propone que se exprese que sea de manera motivada, y teniendo la opción de recurrir la denegación.	Aportación aceptada. En todo expediente se motiva cualquier resolución.
5.03	(T3). Que se incluya expresamente que el trámite administrativo no supondrá ningún gasto para los peñistas.	Aportación aceptada. No existe ningún tipo de tasa para las peñas ni se contempla crearla.



El hecho de presentar únicamente una declaración responsable (en vez de solicitud de autorización) no contempla el otorgamiento o denegación de licencia de utilización.

El artículo quinto cambiará de redacción, en la que se contemplará que la revisión la realizará un técnico municipal y se incluirá un trámite de audiencia, con plazos para presentar alegaciones por parte del solicitante, en caso de que no se cumpla con lo especificado en la declaración responsable.



Desde la DGPC se plantea la posibilidad de realizar un folleto explicativo de la ordenanza, de cara a explicar, con la máxima claridad posible los aspectos oscuros.

La licencia de utilización de los locales de peñas permanentes tendrá vigencia mientras se realice dicha actividad, ello sin perjuicio de la posible revocación de la autorización como consecuencia de nueva normativa.

La vigencia de las licencias ocasionales de los locales de peñas de fiestas, se limitará al periodo de las fiestas patronales del Municipio, que incluirá los quince días anteriores y los quince posteriores a la celebración de las mismas.

La Resolución de Alcaldía por la que se otorgue la licencia de utilización del local de peña deberá estar disponible en todo momento en el local y a disposición de los técnicos municipales.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
5.04	(T1). En el caso de que las peñas temporales mantengan el mismo local, que se incluya que la licencia tenga un tiempo de validez, por ejemplo de dos años, y no tenga que acudir el técnico municipal cada vez.	Aportación aceptada. Como hace referencia a las condiciones del local, se considera permanente.

SEXTO: Normas de comportamiento

<p>a) Horario de funcionamiento: Se establecerá un horario limitado o un horario de cierre distinto entre semana y el fin de semana, para facilitar la conciliación de diversión y descanso del vecindario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De lunes a viernes las peñas deberán permanecer cerradas, desalojados y sin uso entre las 00:00 horas y las 9:00 horas. - Sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, deberán permanecer cerradas, desalojados y sin uso entre las 2:00 horas y las 9:00 horas. - Durante las fiestas de San Roque, Santa Bárbara, así como Navidad y Año Nuevo no regirá esta limitación y se establecerá un horario consensuado por las partes.
--

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
6.01	(T1). Se propone no regularizar los horarios (las peñas son propiedad privada). Si no se molesta (ruido excesivo) no debe haber problema en que las peñas estén abiertas. Ya hay reglamentación autonómica sobre ruidos.	Aportación aceptada. Sólo se regulará el ruido.
6.02	(T3). No se ve proporcionado que se tenga que cerrar el local en el caso de que no se perturbe la tranquilidad del vecindario. Por lo tanto, se propone, para este párrafo incorporar: <i>“que no se perturbe el descanso de 00 a 09h.</i>	Aportación aceptada. Sólo se regulará el ruido.
6.03	(T1, T3). La apelación de las peñas como “cerradas, desalojadas y sin uso” en determinados horarios se considera excesivo, no puede aparecer en la ordenanza, se trata de espacios privados.	Aportación aceptada.

<p>b) Ocupación de la vía pública: para garantizar el tránsito de personas y vehículos y para evitar molestias al vecindario, queda prohibido la colocación de cualquier enser, maquinaria, u otros objetos en la zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de zonas exteriores de las peñas invadiendo espacios públicos o privados sin autorización del titular. Se prohíbe ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y, en general, con cualquier tipo de basuras.</p> <p>Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas informativas para favorecer la correcta eliminación de los residuos sólidos urbanos de las peñas, proponiendo a</p>

éstas un adecuado reciclaje selectivo, garantizando contenedores de depósito de residuos.

Se exceptúan la colocación de mobiliarios, sillas o mesas para la realización de comidas en el exterior con motivo de acontecimientos de especial interés que favorezcan la relación positiva y de común acuerdo con el vecindario.

Se exceptúa la colocación de elementos visibles para garantizar la seguridad de los más pequeños.

El Ayuntamiento podrá proveer de señalización temporal para el uso de las peñas con motivo de la realización de algún acontecimiento extraordinario para garantizar el tráfico lento por la vía o la seguridad de los más pequeños. Estas medidas tendrán siempre un carácter extraordinario.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
6.04	(T3). El texto “Se prohíbe ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y, en general con cualquier tipo de basuras” debe eliminarse ya que prejuzga a los peñistas y se presupone que esta prohibición es general para toda la ciudadanía y no sólo para las peñas. Si se quiere hacer mención a este hecho, que se incluya el término “ <i>normas de convivencia</i> ”	Aportación aceptada. Ya existe una ordenanza reguladora de limpieza viaria.

c) **Ruidos:** Con el fin de compaginar descanso y ocio, l@s usuari@s de los locales de ocio privado moderarán cualquier tipo de música u otras emisiones acústicas procedentes de los mismos, vigilando que ésta se ajuste a los límites establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica en Aragón.

Se permitirá en el interior del local el uso de equipos de música desde las 12:00 hasta las 22:00 horas. Los viernes, sábados y vísperas de festivos el horario se ampliará hasta las 00:00 horas.

Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces u otras fuentes de sonido. Exceptuando los momentos especiales que así se determinen de común acuerdo con el vecindario.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
6.05	(T1, T2). Que únicamente se citen las limitaciones establecidas en la legislación aragonesa vigente (Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón).	Aportación aceptada.
6.06	(T1). Que se añada y especifique la posibilidad de instalar equipos de música en la calle previo permiso.	Aportación aceptada.
6.07	(T3). La denominación “momentos especiales” para este tipo de eventos se ve muy indeterminada y se prefiere definir que se permitirá exactamente en los periodos de fiestas.	Aportación aceptada.

d) **Alteraciones de orden público:** L@s usuari@s de los locales observarán un comportamiento cívico, no causarán molestias al vecindario con sus actos y evitarán causar daños de cualquier índole.

Cuando, por parte de l@s usuari@s, se produzcan en el local o en sus aledaños altercados o incidentes que alteren la seguridad ciudadana, se podrá ordenar el cierre o el desalojo de los locales de forma provisional.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
6.08	(T1, T3). Las peñas no se pueden hacer responsables de las alteraciones que se produzcan fuera de sus locales por lo que se debería eliminar de la ordenanza este tipo de responsabilidad (no pueden controlar quién produce incidentes en los aledaños).	Aportación aceptada.
6.09	(T3). Se ve importante remarcar que el cierre se realizará “de forma cautelar” en vez de “provisional”.	Aportación aceptada.

d) **Otras acciones y conductas inadecuadas:**

Además de lo expuesto anteriormente quedan explícitamente prohibidas para favorecer una máxima protección de l@s usuarios de dichos locales:

1.- La acumulación dentro del local de plásticos, cartones, colchones y otros materiales que puedan causar incendios o favorecer su propagación.

2.- Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.

3.- La tolerancia, tenencia, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxica, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana 1/1992, de 21 de febrero.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
6.10	(T1). Que se especifique mejor a qué se refiere con el término “acumulación” de plásticos, cartones, ...	Aportación aceptada.
6.11	(T3). Especificar, en el punto 2, “venta de alcohol”.	Aportación aceptada.
6.12	(T3). Se está de acuerdo con el articulado de este punto, aunque se recuerda que los actos aquí descritos ya están tipificados en otras leyes, por lo que no se entiende por qué se incluyen en la ordenanza.	Aportación aceptada.



Se decide **eliminar el apartado d)** Otras acciones y conductas inadecuadas.

SÉPTIMO: Inspección, requerimientos, medidas cautelares y revocación de licencias

Corresponde a los servicios técnicos municipales el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

A tal fin, podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.

L@s responsables de las peñas están obligad@s a facilitar esa tarea y a colaborar para que pueda realizarse de acuerdo con su finalidad.

Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a l@s titulares para que en el plazo de un mes procedan a la subsanación de la deficiencia.

Transcurrido dicho plazo sin que l@s cidad@s justifiquen el cumplimiento del requerimiento efectuado, el Ayuntamiento iniciará expediente de revocación de licencia, que se hará efectivo, previa audiencia a l@s interesad@s, mediante Resolución de Alcaldía, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo de subsanación.

Cuando del informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos, comportamiento de peñistas, peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas, podrá ordenarse por la Alcaldía la adopción de cualquier medida de carácter provisional que resulte necesaria.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
7.01	(T1). Que se indique que la inspección (certificación de que se cumplen los requisitos y condiciones) no supondrá un gasto para las peñas.	Aportación aceptada. No existe ningún tipo de tasa para las peñas ni se contempla crearla.
7.02	(T3). Se ve necesario delimitar un plazo en el que se realizará la inspección a partir de la fecha de solicitud de autorización. En el caso de peñas no permanentes, como su uso está limitado a unos días al año, no se entiende cómo se va a realizar inspección. Las personas que pertenecen a éstas no permanecen mucho tiempo en el pueblo, por lo que el tiempo para solicitar autorización y realizar inspecciones es muy reducido.	Aportación aceptada. No se solicita autorización, solo se presenta una declaración responsable.
7.03	(T3). Se considera desproporcionado el último párrafo y que excede las funciones del Ayuntamiento.	Aportación aceptada.
7.04	(T1). Para evitar irregularidades, la Alcaldía no podrá tomar medidas de carácter provisional, éstas deber ir precedidas de expediente.	Aportación rechazada. Son necesarias medidas provisionales cuando existe un riesgo inminente.



El artículo séptimo cambiará de redacción, se eliminará el término “licencia” ya que ésta desaparece con la presentación de una declaración responsable y del último párrafo se eliminará “*por la emisión de ruidos, comportamiento de peñistas, peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas*”.

OCTAVO: Expedientes

Los expedientes de aplicación de las prescripciones de esta ordenanza podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y equipamiento.

Los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido, podrán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización de los hechos, y podrá formularse tanto por escrito como verbalmente.

Los expedientes para la imposición de sanciones se tramitarán conforme al Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
8.01	(T1, T3). Eliminar la posibilidad de formular denuncias verbalmente, éstas siempre se harán por escrito o, incluso previa denuncia a la Guardia Civil.	Aportación aceptada.
8.02	(T3). Que se incluya las posibilidades y cómo alegar al expediente sancionador y que se remarque el derecho y el modo de recibir información en relación a la situación del mismo.	Aportación rechazada. Se entiende incluido en el procedimiento de expediente habitual.

NOVENO: Personas responsables

De las infracciones a esta norma serán responsables directos l@s autor@s, asumiendo la peña, como organización, la responsabilidad que proceda si aquell@s no pudiesen ser determinad@s. Si la peña no está legalmente constituida o no tiene una estructura organizativa susceptible de hacer efectiva tal responsabilidad, ésta recaerá sobre las personas señaladas en el artículo cuarto de esta ordenanza.

Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las actividades de las peñas o de los asistentes a las mismas, las responsabilidades pecuniarias que no puedan imputarse a una persona concreta serán asumidas por la peña como entidad. En todo caso podrán hacerse efectivas con cargo al seguro de responsabilidad civil señalado en el artículo tercero.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
9.01	(T1, T3). Remarcar que la responsabilidad recaerá sobre la totalidad de las personas integrantes de la peña mancomunadamente.	Aportación rechazada. No se contempla la responsabilidad mancomunada, disponer de un seguro será requisito obligatorio.
9.02	(T1, T3). No se está de acuerdo en que la responsabilidad de daños ocasionados por asistentes a las peñas sea asumida por las peñas o sus integrantes ya que no se puede llevar un control ni identificarlos en muchas ocasiones. Se solicita que se diferencie entre daños ocasionados “puertas adentro”, que sí que serían asumidos, y “puertas afuera”, que no serían asumidos.	Aportación aceptada.



La nueva redacción de este artículo eliminará el texto “*Si la peña no está legalmente constituida o no tiene una estructura organizativa susceptible de hacer efectiva tal responsabilidad, ésta recaerá sobre las personas señaladas en el artículo cuarto de esta ordenanza*”. Disponer de un seguro será requisito obligatorio de forma que la responsabilidad no recaiga sobre las personas que formen la peña.

DÉCIMO: Procedimiento de mediación vecinal

Con la finalidad de conseguir una adecuada convivencia entre los derechos de los vecinos a disfrutar de una adecuada calidad de vida, que garantice su derecho al descanso, y el derecho a disfrutar del tiempo de ocio, se establece para los casos de conflicto el siguiente procedimiento, que será previo a la apertura de expediente sancionador.

- 1.- La mediación tendrá, en todo caso, carácter voluntario y será prestada por los técnicos municipales.
- 2.- Cualquier persona que se encuentre en situación de conflicto con otras personas como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza podrá dirigirse a la Alcaldía en solicitud de inicio de procedimiento de mediación. Recibida dicha solicitud será trasladada de forma inmediata a las demás partes en conflicto para que, en el plazo de 48 horas, manifiesten su disposición o no a someterse a dicho procedimiento.
- 3.- Si alguna de las partes en conflicto no aceptara la mediación, se dará por finalizado el trámite, procediéndose a la apertura de los expedientes informativo o sancionadores, según proceda, por parte del Ayuntamiento.
- 4.- Aceptada la mediación por todas las partes en conflicto se designará a los mediadores, los cuales actuarán conforme al procedimiento que se establezca. (Propuesta: Alcalde/sa, Juez/a de Paz, Concejal/a grupo distinto al Alcalde/sa).
- 5.- Las partes que acepten la mediación se comprometerán expresamente a actuar en todo el periodo en que la misma se extienda con arreglo a principios de buena fe. De no ser así, los mediadores podrán dar por finalizada la mediación sin acuerdo, al objeto de que el Ayuntamiento incoe los expedientes que procedan.

6.- Los procedimientos de mediación no se podrán extender por plazo superior a un mes, desde que se acepte la mediación por el Ayuntamiento. Este plazo podrá ampliarse cuando se considere necesario por las partes, para una mejor resolución del conflicto planteado.

7.- En ningún caso podrán ser objeto de mediación las siguientes materias:

- a) Las cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva, salvo que se refiera a aspectos de su ejecución.
- b) Los conflictos en los que las partes no tengan poder de disposición.
- c) Las cuestiones en las que, según la legislación vigente, debe intervenir el ministerio fiscal.
- d) Aquellos conflictos en los que existan indicios racionales de delito o de infracción penal.
- d) La responsabilidad civil por daños y perjuicios directamente derivada de las actividades reguladas en esta ordenanza.
- e) Aquellas materias que entren en confrontación con cualquier disposición legal vigente, ya sea nacional, autonómica o local.

8.- El incumplimiento por alguna de las partes de un acuerdo de mediación inhabilitará a las mismas para solicitar un nuevo procedimiento de mediación

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
10.01	(T1, T3). Que el procedimiento de mediación vecinal se lleve a cabo siempre y cuando la queja sea justa. Éste será obligatorio, no voluntario, previo a la apertura de expediente. En el caso de que no se llegue a un acuerdo se realizará la apertura de expediente.	Aportación modificada. No puede ser obligatorio, cualquier conflicto tratará de resolverse inicialmente por la mediación.
10.02	(T1). Añadir en el punto 4 (equipo mediador) que el Ayuntamiento tiene que ser imparcial y las personas que lo componen no pueden tener ningún tipo de vínculo con ninguna de las partes.	Aportación aceptada. Se responde en la siguiente aportación.
10.03	(T3). Modificar la propuesta de equipo mediador, éste debería estar formado por el Juez de Paz acompañado de otra persona (vecino o vecina) que no tenga relación con las partes implicadas y sea elegida por el pueblo.	Aportación modificada. El equipo mediador estará formado por el Juez de Paz más dos personas propuestas por éste y

		aceptadas por las partes.
--	--	---------------------------



En el nuevo texto de Ordenanza no se puede incluir que el procedimiento de mediación vecinal sea obligatorio, éste se tiene que aceptar voluntariamente por ambas partes.



Se propone que en el equipo mediador no haya responsables políticos, estará formado por tres personas: Juez de Paz más dos personas propuestas por éste y sean aceptadas por las partes implicadas.

UNDÉCIMO: Infracciones

1. Muy Graves:

- a) La realización de la actividad sin haber obtenido la correspondiente licencia de utilización del local de peña.
- b) La aportación de datos falsos para obtener la licencia de utilización.
- c) La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación municipal. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, o negar injustificadamente su entrada o permanencia en el local de peña.
- d) El ejercicio de la actividad de peña con anterioridad o posterioridad al periodo establecido en la licencia o durante el periodo de clausura de la misma por sanción.
- e) La carencia, una vez otorgada la licencia de utilización de peña y hallándose ésta en actividad, de alguno de los requisitos exigidos.
- f) El deterioro del estado de conservación del local que afecte a sus condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.
- g) La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones necesarias para adecuarse a la presente norma.
- h) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la legislación en la materia lo tipifique como infracción muy grave.
- i) La tenencia, consumo u ofrecimiento en el local de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad.
- j) El consumo y tráfico en el local de sustancias estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.
- k) La comisión de dos infracciones graves o cuatro leves en el plazo de un año, desde la comisión de la primera infracción.

2. Graves:

- a) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento de peña, cuando molesten u obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.
- b) La venta de alcohol en el local.
- c) La superación del nivel de ruido permitido cuando la legislación de la materia lo tipifique como grave.
- d) La generación de tumultos o alborotos en la peña o en sus inmediaciones que deriven de su propia existencia o de actividades realizadas en la misma.
- e) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.

f) La no comunicación al Ayuntamiento de cualquier cambio en las condiciones del local que afecte a su seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad o altere las condiciones de la licencia.

g) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

3. Leves:

a) La acumulación dentro del local, de cartones, plásticos o cualquier otro material u objeto que, por sus características, pudieran causar incendios o favorecer su propagación.

b) La superación de nivel de ruido permitido, cuando la legislación en la materia lo tipifique como infracción leve.

c) El incumplimiento de otros aspectos de la presente Ordenanza, que no esté tipificado en este artículo como infracción grave o muy grave.



En la nueva redacción de este artículo se indicarán (y clasificarán) infracciones que hagan referencia a aspectos regulados en la Ordenanza (sobre los que puede actuar el Ayuntamiento), se eliminarán aquellas relacionadas con la "licencia" (ya que no existirá) y las que ya existe legislación propia (venta y consumo de alcohol y consumo y tráfico de sustancias estupefacientes).

El texto quedará como sigue:

1. Muy Graves:

b) La aportación de datos falsos en la declaración responsable.

c) La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación municipal. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, o negar injustificadamente su entrada o permanencia en el local de peña.

d) El ejercicio de la actividad de peña durante el periodo de clausura de la misma por sanción.

f) El deterioro del estado de conservación del local que afecte a sus condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.

g) La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones necesarias para adecuarse a la presente norma.

h) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la legislación en la materia lo tipifique como infracción muy grave.

k) La comisión de dos infracciones graves o cuatro leves en el plazo de un año, desde la comisión de la primera infracción.

2. Graves:

a) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento de peña, cuando molesten u obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.

c) La superación del nivel de ruido permitido cuando la legislación de la materia lo tipifique como grave.

e) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.

f) La no comunicación al Ayuntamiento de cualquier cambio en las condiciones del local que afecte a su seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.

g) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

3. Leves:

b) La superación de nivel de ruido permitido, cuando la legislación en la materia lo tipifique como infracción leve.

c) El incumplimiento de otros aspectos de la presente Ordenanza, que no estén tipificados en este artículo como infracción grave o muy grave.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
11.01	(T1, T3). Se consideran incoherentes la mayoría de las infracciones y sanciones porque ya existe legislación en muchas de las actividades que se detallan (ruido, consumo de drogas, alcohol a menores...). Por lo tanto sólo se tendrá que hacer referencia a las que establece la legislación vigente.	Aportación aceptada. Se redactará un nuevo artículo.

DUODÉCIMO: Sanciones

- 1) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 150,00 €.
- 2) Las infracciones que se califiquen como graves se sancionarán con multas de entre 151,00 y 500,00 euros, decomiso del equipo musical u otros elementos causantes de la infracción por periodo máximo de cinco días y, en caso de reincidencia, clausura de peña por el tiempo que se determine, en función de la gravedad de los hechos.
- 3) Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán con multa entre 501,00 y 3.000,00 euros y, en su caso, la clausura de las instalaciones para peña.
- 4) Las sanciones que se impongan son independientes de la responsabilidad civil, estando obligado el infractor o la peña, subsidiariamente, a reparar el daño causado.

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
12.01	(T1, T3). Se consideran incoherentes la mayoría de las infracciones y sanciones porque ya existe legislación en muchas de las actividades que se detallan (ruido, consumo de drogas, alcohol a menores...). Por lo tanto sólo se tendrá que hacer referencia a las que establece la legislación vigente.	Aportación aceptada.
12.02	T1. Si se mantienen las sanciones, algunas personas solicitan reducir los importes de las sanciones económicas.	Aportación modificada. Se ajustarán a lo que indique la legislación vigente.
12.03	T1. Que se incluyan otro tipo de amonestaciones, que no sean sólo de tipo económico.	Aportación aceptada.



La nueva redacción de este artículo se ajustará a los importes que se establezcan en la legislación vigente.



Se añadirá que las sanciones pueden ser sustituidas por trabajos para la comunidad.

Otras aportaciones recogidas:

Una vez debatidas las aportaciones directas al articulado se abordan otros comentarios recibidos que, por sus características, no se han incluido en un artículo concreto.

Éstos se han clasificado en los siguientes apartados:

- Artículos a añadir al borrador.
- Reflexiones sobre los requisitos y trato que se da a las peñas en el borrador de Ordenanza.
- Proceso de participación ciudadana.
- Otras medidas posibles a implementar.



Se obtienen las siguientes valoraciones por parte de las personas asistentes:

Artículos a añadir al borrador:

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
A.01	(T1). Que se indique que en ningún caso la ordenanza generará algún gasto a las peñas.	Aportación aceptada. No existe ningún tipo de tasa para las peñas ni se contempla crearla
A.02	(T3). Se hecha en falta articulado sobre cómo se puede defender una peña cuando pueda existir un abuso de autoridad por parte del Ayuntamiento, ¿a quién y cómo se reclama?	Aportación rechazada. No se considera incluir ya que en cualquier procedimiento están

		previstos los plazos de notificación y alegaciones.
A.03	(T3). Se considera que la ordenanza es un ataque a las peñas por lo que se solicita que se incorpore articulado sobre cómo se puede defender una peña ante ataques o desperfectos en sus locales por parte de personas ajenas a las mismas.	Aportación rechazada. No es competencia del Ayuntamiento.
A.04	(T1). Incluir un artículo que refleje un periodo de adaptación a la ordenanza hasta finales de 2018. Es decir, que se abra un plazo de convivencia de peñas con licencia y peñas en proceso de licencia hasta finales de 2018.	Aportación rechazada. Desde el momento de presentación de la declaración responsable se puede utilizar un local, además se han reducido los requisitos sustancialmente. Si el local no cumple los requisitos, se establecerán plazos para subsanar las deficiencias.
A.05	(T3). Se hecha en falta articulado en relación a la revisión de la ordenanza, ¿cada cuánto tiempo se revisará la ordenanza?, ¿cómo se hará la revisión?...	Aportación aceptada. Se propone crear una comisión compuesta por representantes del Ayuntamiento y de las peñas para el seguimiento de la ordenanza y su revisión cuando se vea necesario.
A.06	(T3. SI). Se solicita que se incorpore algún artículo que indique que el Ayuntamiento facilitará a las peñas la adaptación a esta ordenanza.	Aportación rechazada. Se estima que con la reducción de requisitos se ha facilitado la adaptación.
A.07	(T3). Se ve la necesidad de reconocer el papel social y cultural, además de tradicional, de las peñas en la organización de las fiestas y actos culturales, y expresarlo abiertamente en la introducción y en el articulado. De este modo se rebajaría la presión que por esta ordenanza sienten las peñas.	Aportación aceptada. No obstante, ya se contempla en el Preámbulo.
A.08	(T1). Que el Ayuntamiento dé facilidades a las peñas para obtener suministro eléctrico.	Aportación rechazada. Se considera

		inviabile.
A.09	(T1). Que el Ayuntamiento facilite tomas de agua a las peñas.	Aportación rechazada. No se exige como requisito.
A.10	(T1). Para evitar la suciedad de las calles se solicita al Ayuntamiento la instalación de contenedores de basura en las zonas de peñas.	Aportación aceptada. No tiene por qué figurar en la ordenanza. Cuando hay necesidad, se toman las medidas oportunas (pej. limpieza extraordinaria al día siguiente de las fiestas, recogida diaria en verano...).

Reflexiones sobre los requisitos y trato que se da a las peñas en el borrador de Ordenanza:

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
B.01	(T3). Hay una desproporción desmedida en los requisitos para las características y situación de Morata. Hay muy pocos jóvenes y se debería ser más permisivo para que se diviertan.	Aportación aceptada. Se han reducido los requisitos.
B.02	(T1). Hay percepción de que se exigen más cosas a las peñas que al resto. Por ejemplo: hay casas en ruina a las que no se les exige unas condiciones mínimas mientras que a las peñas con esta ordenanza sí.	Aportación rechazada. No es comparable, las casas en ruina a las que se hace referencia no están habitadas mientras que las peñas sí que lo están. Existe un procedimiento específico para las viviendas que amenazan ruina.
B.03	(T1). Se manifiesta la diferencia de trato entre peñas y bares, que muchos no cumplen con su normativa correspondiente y no se les sanciona.	Aportación rechazada. Los bares tienen normativa específica y la cumplen.
B.04	(T3). Con la ordenanza se pretenden poner unas normas que ni los bares ni el propio Ayuntamiento las cumplen durante los periodos de fiestas.	Aportación rechazada. Los bares tienen

		<p>normativa específica y la cumplen.</p> <p>En relación al Ayuntamiento, en la actualidad cumple la normativa vigente.</p>
B.05	<p>(T3). Se pregunta si el Ayuntamiento va a estar en continua vigilancia de lo que se hace en las peñas.</p>	<p>Aportación rechazada.</p> <p>No es intención de controlar a las peñas si no que los locales sean seguros y se pueda compatibilizar el ocio con el derecho al descanso.</p>
B.06	<p>(T3). Se pregunta si el Ayuntamiento se va a dedicar a multar e infraccionar a las peñas una vez que se apruebe la ordenanza.</p>	<p>Aportación rechazada.</p> <p>No es intención del Ayuntamiento multar a las peñas.</p>
B.07	<p>(T2). Si los propietarios tienen que adecuar los locales a los requisitos de la esta ordenanza, van a incurrir en unos gastos que posteriormente repercutirán a los peñistas.</p>	<p>Aportación rechazada.</p> <p>No es competencia del Ayuntamiento.</p>
B.08	<p>(T3). De la misma forma que se están regulando las condiciones que tienen que cumplir los locales, que el Ayuntamiento también regule los alquileres de los mismos, en muchos casos son abusivos.</p>	<p>Aportación rechazada.</p> <p>No es competencia del Ayuntamiento.</p>
B.09	<p>(P). Sentimiento de “manipulación” por la información recibida. Principalmente porque en la Sesión Informativa se dijo que el Ayuntamiento estaba obligado a aprobar una Ordenanza de peñas y en realidad no lo es.</p>	<p>Aportación aceptada.</p> <p>En la sesión que se va a convocar previa a la sesión de retorno se dará respuesta a las dudas/malos entendidos como es el caso.</p>
B.10	<p>(P). ¿Qué reciben las peñas a cambio de que el Ayuntamiento apruebe una Ordenanza de peñas que nos perjudica?</p>	<p>Aportación aceptada.</p> <p>Las peñas reciben “dignificación” (mejores condiciones de seguridad).</p>

Proceso de participación ciudadana:

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
C.01	(T1). Que el Ayuntamiento convoque una nueva reunión con los peñistas antes de que tome la decisión final en relación a la aceptación, modificación y/o rechazo de las aportaciones recibidas.	Aportación aceptada. Se va a convocar una sesión previa a la sesión de retorno para presentar las decisiones adoptadas y recabar nuevas propuestas.

Otras medidas posibles a implementar:

Id	Aportación	Decisión Ayuntamiento
D.01	(T2, T3). Dado que numerosos locales de peñas no van a cumplir los requisitos y condiciones que se exigen en el borrador de ordenanza, el Ayuntamiento debería poner a disposición de las peñas una bolsa de alquiler de locales que cumplan la ordenanza u ofrecer espacios acondicionados, por ejemplo en los solares de la antigua "Nave de Urvina".	Aportación rechazada. Se estudiará. Para acondicionar el solar de la antigua "Nave de Urvina" sería necesario urbanizarlo. Para otros espacios el Ayuntamiento explorará otras opciones.
D.02	(T3). Todo es cuestión de educación y no de elaborar una ordenanza, el problema reside en un número muy reducido de peñas.	Aportación aceptada. Independientemente de la Ordenanza el Ayuntamiento tiene que realizar labores de educación.
D.03	(T3. SI). Existe preocupación de que no haya oferta ni espacios de ocio para la población joven (los niños y niñas acuden a las peñas porque no tienen otros espacios de ocio). Se sugiere la elaboración de un plan de ocio para niños y niñas y jóvenes.	Aportación no valorada ya que durante el segundo taller plenario se decidió no profundizar en este aspecto.
D.04	(P). En vez de elaborar una ordenanza se podría haber elaborado un convenio de convivencia.	Aportación no valorada ya que durante el segundo taller plenario se decidió no profundizar en este aspecto.

6 EVALUACIÓN DEL TALLER Y DESPEDIDA

A continuación, se realiza la evaluación del taller. Se entrega un cuestionario en el que se pregunta por el grado de satisfacción con diversos aspectos de la sesión (siendo 1 la valoración mínima y 5 la valoración máxima). Se han obtenido los siguientes resultados medios (se recogen un total de 31 cuestionarios):



Aspecto	Media
<i>En relación a los recursos empleados</i>	
Sala utilizada	4,4
Medios materiales empleados	4,4
<i>En relación a la dinámica del taller</i>	
Metodología utilizada	4,4
Equipo de dinamización	4,5
Posibilidad de expresar tus opiniones	4,6
Duración del taller	3,0
Horario del taller	4,3
<i>En relación al propio proceso participativo</i>	
Grado de consenso alcanzado	4,3
¿En qué medida se han cumplido tus expectativas?	4,1
En general, ¿Estás satisfecho/a con que el Ayuntamiento ponga en marcha procesos participativos?	4,4

Además, uno de los concejales asistentes dejó el siguiente comentario:

- Más participación y mucho más tiempo para ello.

Durante la despedida, Julián López recuerda que se elaborará un acta de la sesión y se remitirá a todas las personas asistentes para su validación final.

En Morata de Jalón, a 7 de septiembre de 2016